

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2019 967

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 40 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 40 reverso. Así mismo, la memorialista allega memorial autorizando a la señora, THANIA MILENY ACOSTA GOMEZ, para que revise y retire oficios, despachos comisorios y copias del proceso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Respecto a la autorización la misma ya fue resuelta con anterioridad, por lo que se denegará lo peticionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$51.754.484,81**).

2.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 6 de noviembre de 2020 (fl. 39-C-1), por lo que deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1519

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la demandante, ROSA, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor TEODOMIRO LOSADA SERRATO y SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA y este a su vez, solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada principal de la demandante y como apoderado suplente el Dr. TEODOMIRO LOSADAS SERRATO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

TÉNGASE en cuenta los datos aportados para efectos de recibir notificaciones (fl. 87-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 127

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 313 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 313; la cual solicita se apruebe la misma, además informa el correo electrónico del demandado, JOSE DAVID MONTOYA SALAS, y solicita se de curso a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la demandante no incorporo los intereses moratorios de la última liquidación del crédito aprobada, por lo que procede el Despacho a modificarla para incluir el monto de dichos intereses (\$6.842.839,07), y aumentar la liquidación del crédito en la suma de \$22.837.945.01. Así mismo, se tendrá en cuenta el correo electrónico del demandado para efectos de sus notificaciones. Respecto a la petición de fijar fecha para remate, deberá estar a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2020, dado que, en dicho auto se requirió a la memorialista para que actualizará el avalúo catastral de los inmuebles cautelados, toda vez, que los mismos datan del año 2013. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (**\$22.837.945.01**).

2.- TÉNGASE en cuenta la dirección de notificación del demandado José David Montoya Salas.

3.- REQUIÉRASE a la memorialista para que dé cumplimiento al auto del 9 de octubre de 2020, esto es, actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, toda vez, que los mismos, datan del año 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 - 1237

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, el cual acredita el certificado de existencia y representación del representante legal de la entidad demandante, en cumplimiento al auto anterior, y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que fue acreditada la representación legal del representante de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado con anterioridad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2018 - 710

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la deudora BLANCA LUCIA GIL VARGAS.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, BLANCA LUCIA GIL VARGAS, la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se procederá a suspender el presente proceso únicamente respecto a la demandada, BLANCA LUCIA GIL VARGAS, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora BLANCA LUCIA GIL VARGAS, la cual se deja en conocimiento de la parte actora.

2.- Decrétese la suspensión del presente asunto únicamente a favor de la demandada, BLANCA LUCIA GIL VARGAS, y **Ordénese** la continuación del proceso frente al demandado, PEDRO ANTONIO CARDENAS RAMOS, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2006 813

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 32 y 33 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 33.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (**\$34.158.987,50**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 - 1633

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. CLARA ISABEL RAMIREZ CORDOBA, acredita el certificado de tradición del inmueble cautelado el cual refleja la inscripción de la medida de embargo y solicita el secuestro del mismo; así mismo, con oficio 1199, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente el Despacho procederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado y accederá a tener en cuenta el embargo de remanentes; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N 20010851, de propiedad de los demandados, Claudia Esmeralda Barragán Rojas y José Antonio Rodríguez Rojas, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

2.- Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, según oficio 1199, téngase en cuenta en su momento oportuno.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 436

El expediente se encuentra al Despacho para resolver la liquidación del crédito la cual se le corrió el traslado respectivo (fl. 29 reverso a 31 C-1), y donde se surtió a folio 31 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$19.062.864**).

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 20 de noviembre de 2020 (fl. 10 -C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 471

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA, donde solicita requerir a la parte demandada, DISTRIPINTURAS GLC LTDA, para que de respuesta al escrito (derecho de petición) enviado al correo electrónico de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2018 830

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 41 reverso y 42 C-1), y donde se surtió a folio 42.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se denegará la liquidación presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2018 1073

El expediente se encuentra al Despacho para resolver la liquidación del crédito la cual se le corrió el traslado respectivo (fl. 22 reverso a 24 C-1), y donde se surtió a folio 24 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (**\$5.748.290,28**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 - 128

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, apoderado del demandante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; de otro lado, la señora, ESTEFANIA OROZCO ORREGO, profesional universitario del BANCO AGRARIO, quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2019 – 085

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, la cual manifiesta que autoriza a THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, para revisar, retirar oficios, despachos comisorios y copias del proceso; así mismo, solicita se requiera a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Por ser procedente se tendrá en cuenta la autorización a la señora, THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, y se requerirá a la Secretaria Distrital de la Movilidad, dado que no ha inscrito la medida de embargo del vehículo de placas MPM-256; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a la señora, ACOSTA GOMEZ THANIA MILENYS, en los términos otorgado.

2.- REQUIÉRASE a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que se sirva dar trámite al oficio No. 2723 del 10 de septiembre de 2009, radicado el 2 de octubre del mismo año; esto es, el embargo del vehículo de placas MPM-256. **Oficiese en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2015 - 679

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, SANDRA MOSQUERA CASTRO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 7622782.

Revisado el plenario y mas exactamente el pagaré base del presente proceso se establece que el numero de la obligación que cita la memorialista no corresponde al ejecutado dentro del presente proceso (4050-79206996); por lo que se requerirá a la parte demandante para que aclare el numero de la obligación con el que pretende dar por terminado el proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que aclare el numero de la obligación con el que pretende dar por terminado el presente proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 pc 2018 - 539

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el remanentista Dr. CARLOS ALBEERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita embargo de remanentes.

Como quiera que la señora BIBIANA ANGELICA CALVO, es demandada dentro del presente asunto se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio 1531, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 921

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 – 1586

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DEISY YOJANA VARGAS SICHACA, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario de la demandada, NATHALIA CARDONA MOSQUERA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, NATHALIA CARDONA MOSQUERA, identificada con C.C. 38.363.109, como empleada de A Y S SERVICIOS INTEGRALES SAS. Límite de la medida \$24.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 708 2017 – 206

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ELIAS AYALA PARADA, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que con auto del 24 de mayo de 2018 se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 24 de mayo de 2018 (fl. 12 -C-2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 0094.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2012 – 210

Al Despacho el informe allegado por la Asistente Administrativo DANIELA ROJAS PUERTO, la cual manifiesta que no es posible elaborar en auto anterior, dado que, el nombre del demandado no corresponde al auto que aclaró el mandamiento de pago, siendo correcto, HUGO DALBERTO AYALA VELEZ.

Por ser procedente se accederá a la corrección del auto de 13 de noviembre de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1º y 2º del auto del 13 de noviembre de 2020, en el sentido que el nombre correcto de uno de los demandados es HUGO DALBERTO AYALA VELEZ y no como se indicó. **Ofíciase en tal sentido** lo ordenado en el referido auto.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2015 - 812

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita corregir el auto de 30 de octubre de 2020, dado que, se afirmó de manera errónea el Juzgado de origen.

Como quiera que el memorialista le asiste razón, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 1º del auto del 30 de octubre de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **1.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. FRAYDEL VILLALOBOS, con C.C. 7.557.620, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 30 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 – 696

Al Despacho el informe allegado por la Asistente Administrativo LORENA LEON RODRIGUEZ, la cual manifiesta que existen 4 títulos judiciales por valor de \$65.948.939,10 pendientes de pago, y como son tres los demandados solicita se indique en que proporción se deben entregar los títulos.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de las obligaciones a favor del BANCO BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y como quiera que las personas del área de títulos judiciales son los encargados de verificar a que persona o entidad le fueron retenidos los dineros para así mismo ser entregados, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de dicha área para que ordene o indique a cual o cuales de los demandados se debe de realizar la entrega de títulos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la secretaria del área de títulos judiciales para que ordene o indique a sus colaboradores a cuál o cuáles de los demandados se debe de realizar la entrega de títulos.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2015 - 1588

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. YOLANDA STELLA MARTINEZ, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido, dado que, la parte demandante no cumplió con el pago de los honorarios pactado en la conciliación realizada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. YOLANDA STELLA MARTINEZ, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P